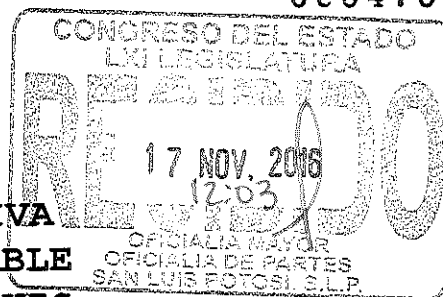




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004766



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que plantea adicionar párrafo al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de septiembre del año que transcurre, se turnó a diversas comisiones legislativas la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, mediante la que planteó la expedición de las siguientes:

- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí.
- Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Además de reformas, y adiciones a las leyes orgánicas de la Administración Pública, y del Poder Legislativo; así como al Código Penal, ordenamientos todos del Estado de San Luis Potosí.

El andamiaje legislativo que se propone pretende armonizar los ordenamientos estatales con las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, relativas a la implementación del sistema anticorrupción, y fue planteado con sustento en el artículo 61 del Pacto Político del Estado, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compesán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución".

Si bien es cierto existen temas que por su naturaleza deben ser atendidos con premura, expeditéz y diligencia, también lo es, que, como en el caso que nos ocupa, la iniciativa que impulsa la creación del sistema anticorrupción, requiere de un análisis exhaustivo, y profundo, así como de la consulta a los diversas autoridades que aplicarán el referido sistema. Por lo que es imperativo, al no establecerse, pero tampoco prohibirse, la figura de la prórroga, o en su caso, la posibilidad del acuerdo de suspensión, se debe precisar lo conducente en un párrafo que propongo se adicione al arábigo 61 de la Carta Magna Estatal.

Lo propuesto se ilustra con mayor precisión, atendiendo al siguiente cuadro comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.	ARTÍCULO 61. ...
Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando	...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

<p>estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.</p>	<p>Si por la naturaleza de la propuesta contenida en la iniciativa preferente no es posible emitir el dictamen que corresponda en el término citado en el párrafo que antecede, éste podrá aumentarse hasta por sesenta días hábiles, y por una sola ocasión.</p> <p>...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se ADICIONA el párrafo tercero, por lo que el actual tercero pasa a ser párrafo cuarto de y al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 61. ...

...

Si por la naturaleza de la propuesta contenida en la iniciativa preferente no es posible emitir el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

dictamen que corresponda en el término citado en el párrafo que antecede, éste podrá aumentarse hasta por sesenta días hábiles, y por una sola ocasión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de noviembre de 2016

0004766